

**REGLAMENTO PARA LA
ENTREGA DE DISTINCIONES,
PREMIOS, RECONOCIMIENTOS E
INSCRIPCIÓN DE LETRAS DE
ORO DEL MUNICIPIO DE
PUEBLA**

**REGLAMENTO PARA LA ENTREGA DE DISTINCIONES, PREMIOS,
RECONOCIMIENTOS E INSCRIPCIÓN DE LETRAS DE ORO DEL MUNICIPIO DE
PUEBLA**

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES Y AUTORIDADES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIDADES

**TÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
LOS CONSEJOS DE PREMIACIÓN**

CAPÍTULO I. DE LOS CONSEJOS DE PREMIACIÓN

**CAPÍTULO II. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PREMIACIÓN
Y DEL JURADO**

CAPÍTULO III. DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS DE PREMIACIÓN

CAPÍTULO IV. DE LAS VOTACIONES

TÍTULO TERCERO. DE LAS DISTINCIONES, PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO I. DE LAS DISTINCIONES

CAPÍTULO II. DE LOS PREMIOS

SECCIÓN PRIMERA. DEL PREMIO AL MÉRITO CIVIL

SECCIÓN SEGUNDA. DEL PREMIO ANUAL EN SALUD MUNICIPAL

**SECCIÓN TERCERA. DEL PREMIO "PRESEA PUEBLA DE
ZARAGOZA"**

SECCIÓN CUARTA. DEL PREMIO DE LA NIÑEZ

SECCIÓN QUINTA. DEL PREMIO DE LA JUVENTUD

**SECCIÓN SEXTA. DEL PREMIO MUNICIPAL A LA MUJER "NATALIA
SERDÁN"**

SECCIÓN SÉPTIMA. DEL PREMIO MUNICIPAL DEL DEPORTE

SECCIÓN OCTAVA. DEL PREMIO AL "MÉRITO DOCENTE"

SECCIÓN NOVENA. DEL PREMIO AL "MÉRITO EMPRESARIAL"

SECCIÓN DÉCIMA. DEL PREMIO AL “MÉRITO EMPRENDEDOR”

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA. DEL PREMIO AL "MÉRITO LABORAL"

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA. DEL PREMIO AL “COMPROMISO POR LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: MARÍA EUGENIA ANTÚNEZ FARRUGIA”

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA. DEL PREMIO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA: “HUGO LEICHT”

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA. DEL PREMIO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA. PREMIO MUNICIPAL DE PERIODISMO TRANSMEDIA

CAPÍTULO III. DE LOS RECONOCIMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA. DEL RECONOCIMIENTO DE "VISITANTE DISTINGUIDO"

SECCIÓN SEGUNDA. DEL RECONOCIMIENTO AL "POBLANO DISTINGUIDO"

SECCIÓN TERCERA. DEL RECONOCIMIENTO “COPIA DE LA DECLARACIÓN DE LA UNESCO A LA CIUDAD DE PUEBLA COMO PATRIMONIO MUNDIAL”

SECCIÓN CUARTA. DEL RECONOCIMIENTO "JUAN DE PALAFOX Y MENDOZA"

TÍTULO CUARTO. LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II. DE LAS PROPUESTAS Y DETERMINACIÓN

CAPÍTULO III. DE LA INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO

TÍTULO QUINTO. INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

REGLAMENTO PARA LA ENTREGA DE DISTINCIONES, PREMIOS, RECONOCIMIENTOS E INSCRIPCIÓN DE LETRAS DE ORO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y AUTORIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto regular el otorgamiento del reconocimiento público que haga el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a aquellas personas o instituciones, según sea el caso, que se destaquen en las áreas de su especialidad por sus actos, obras o conductas o aportando trabajo e ideas que lleven a una mejor calidad de vida y que representan una relevancia y beneficio para el Municipio, lo anterior a fin de impulsar dichas actividades alentando a las personas a participar en beneficio del mismo.

En los casos que determine el Ayuntamiento podrá declarar visitantes distinguidos.

ARTÍCULO 2. Podrán ser personas candidatas y acreedoras a recibir alguno de los Premios o Reconocimientos que señala el presente reglamento, aquellos ciudadanos que destaquen o hayan destacado en las siguientes áreas:

- I. Altruismo. Las labores que procuren el beneficio de los ciudadanos de manera desinteresada;
- II. Investigación científica y tecnológica. Cuyos descubrimientos o labor de investigación representen una contribución relevante para el progreso de la humanidad, visto desde las ciencias exactas;
- III. Innovación. La creación de nuevos productos, servicios o procedimientos que encuentran una aplicación exitosa en beneficio de un grupo determinado o la sociedad en general;
- IV. Arte. Como lo es música, danza, pintura, literatura o cualquier otra arte que caracterice y destaque a nivel municipal, nacional o internacional;

V. Humanismo. Que dentro de sus actividades destaque, proteja conserva y/o promueva acciones en beneficio derechos humanos como la vida, libertad, la educación y en general cualquier derecho fundamental;

VI. Histórico. Que se desempeñen en el área de la investigación realizando aportaciones significativas al conocimiento del Municipio de Puebla.

VII. Ecología. Que destaque en el cuidado, protección y mejoramiento del medio ambiente dentro del Municipio;

VIII. Política. Aquella persona que implemente o haya implementado acciones de organización de la sociedad en beneficio y mejoramiento de la convivencia humana o el mejoramiento de la calidad de vida;

IX. Labor Social. Solidaridad y apoyo para aquellos que lo requieren, mediante la participación en programas de desarrollo social que brinden bienes o servicios a un grupo determinado de la sociedad del Municipio;

X. Economía. A través de estudios o actualizaciones de procesos que mejoren la calidad de vida de las personas a través de la economía familiar o propuesta dentro de la administración pública de cualquier orden;

XI. Periodismo. En cualquiera de sus ramas como lo son televisión, radio, periódico, redes sociales, portales web, entre otros y cuente con una trayectoria destacada en la objetividad y valor informativo en su labor;

XII. Académico. Que destaque por su trayectoria dentro del ámbito académico relativo a la investigación o educación en beneficio del Municipio de Puebla;

XIII. Deporte. Que destaque en cualquier actividad de las consideradas como deportivas y sea reconocido a nivel local, nacional o internacional;

XIV. Juventud. Dirigido a personas dentro del rango etario de 13 a 29 años que por su destacada labor, en cualquiera de las áreas, sea importante reconocer para fomentar la participación de la juventud en la vida pública;

XV. Niñez. Dirigido a personas dentro del rango etario de 6 a 12 años que por su destacada labor en cualquier de las áreas, sea importante reconocer para fomentar la participación de la niñez en la vida pública, y

XVI. Salud. Dirigido a personas que se dediquen o hayan dedicado al área de la salud en la que se contribuyera u obtuvieran logros significativos de carácter humanitario, alentando el reconocimiento a las actividades realizadas en diversos campos de la salud.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Ayuntamiento. Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el cual estará integrado por la persona Titular de la Presidencia Municipal, las Regidurías y la persona Titular de la Sindicatura Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal;

II. Cabildo. A la reunión del Ayuntamiento en el Recinto Oficial para la ejecución y cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica Municipal;

III. Consejos de Premiación. Órganos colegiados de carácter permanente, encargados de poner en estado de resolución los expedientes que se formen para el otorgamiento de los Reconocimientos señalados en el presente Reglamento;

IV. Comisiones del Ayuntamiento. Órganos colegiados integrados de manera plural por las personas titulares de las Regidurías, que tienen a su cargo el estudio, discusión, elaboración y en su caso aprobación de dictámenes, propuestas, puntos de acuerdo; así como la solución, y supervisión de los distintos temas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, en los términos de la Ley Orgánica Municipal y las disposiciones legales aplicables.

V. Consejos de Participación Ciudadana. Órganos de consulta, promoción y gestión ciudadana, auxiliar del Ayuntamiento, considerados de instancia básica, flexible y plural de participación ciudadana que, para efectos del presente reglamento, son de carácter consultivo contando únicamente con voz en los Consejos de Premiación.

Serán considerados como Consejos de Participación a aquellos órganos que se integren y creen atendiendo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, así como los creados por acuerdo del Ayuntamiento y demás disposiciones aplicables.

VI. Distinción. El galardón consistente en el otorgamiento de los documentos más emblemáticos del Municipio;

VII. Estado. Al Estado Libre y Soberano de Puebla;

VIII. Letras de oro. Denominación que se da a las letras de bronce dorado, denominadas letras de oro que son colocadas en el Muro de Honor para rendir homenaje a un personaje, institución o suceso histórico de trascendencia para nuestro Municipio o nuestro país;

- IX.** Municipio. Al Municipio de Puebla;
- X.** Muro de Honor. Espacio destinado para la inscripción del nombre de personas jurídicas y físicas, instituciones, apotegmas, frases o acontecimientos de trascendencia Nacional, lo anterior de manera enunciativa más no limitativa, ;
- XI.** País. Al territorio que comprende los Estados Unidos Mexicanos;
- XII.** Premio. Galardón que se da por algún mérito o servicio mediando convocatoria;
- XIII.** Reconocimiento. Acción de reconocer las actividades que tienen una relevancia significativa, sin que medie convocatoria;
- XIV.** Reglamento. Al Reglamento para la Entrega de Distinciones, Premios, Reconocimientos e Inscripción de Letras de Oro en el Municipio de Puebla;
- XV.** Secretaría. A la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, y
- XVI.** Sindicatura. A la Sindicatura del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- XVII.** UNESCO. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 4. Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I.** A la persona Titular de la Presidencia Municipal;
- II.** A la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III.** A la persona Titular de la Sindicatura, y
- IV.** Los Consejos de Premiación.

ARTÍCULO 5. Corresponde la persona Titular de la Presidencia Municipal, lo siguiente:

- I. Formar parte de los Consejos de Premiación que determine el presente Reglamento;
- II. Ser nombrado Presidente de los Consejos de Premiación que determine el presente Reglamento;
- III. Tener voz y voto en las sesiones de los Consejos de Premiación que señale el presente Reglamento, teniendo voto de calidad en caso de empate en los supuestos previstos por este Reglamento;
- IV. Hacer entrega de las Distinciones, Premios y Reconocimientos que para el efecto determine el presente Reglamento, pudiendo ser tal facultad delegada siempre que exista causa justificada;
- V. Delegar su facultad mediante acuerdo para conformar los Consejos de Premiación, y
- VI. Cualquier otra de las señaladas en el presente Reglamento o demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6. Corresponde la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, lo siguiente:

- I. Formar parte de los Consejos de Premiación que determine el presente Reglamento;
- II. Tener voz y voto en las sesiones de los Consejos de Premiación que señale el presente Reglamento, y
- III. Cualquier otra de las señaladas en el presente Reglamento o demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7. Corresponde la persona Titular de la Sindicatura lo siguiente:

- I. Formar parte de los Consejos de Premiación que determine el presente Reglamento;
- II. Tener voz y voto en las sesiones de los Consejos de Premiación que señale el presente Reglamento, y
- III. Cualquier otra de las señaladas en el presente Reglamento o demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8. Los Consejos de Premiación, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Fijar las condiciones y términos para el otorgamiento del Premio;
- II. Emitir la convocatoria para la entrega del Premio en la fecha que determinen, debiendo turnarla a la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. La emisión de la convocatoria de los Premios podrá ser delegada siempre que el Consejo de Premiación respectivo así lo determine y apruebe mediante sesión;
- IV. Difundir a través de la Coordinación de Comunicación Social, la convocatoria respectiva;
- V. Recibir y registrar candidaturas con sus respectivos expedientes, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento;
- VI. Analizar de manera individual las propuestas recibidas, para estar en posibilidad de emitir una resolución;
- VII. Llevar estricto control de los expedientes de los candidatos a recibir dicho Premio;
- VIII. Turnar a la Secretaría del Ayuntamiento la determinación de la o las personas ganadoras para que se realice la elaboración del Reconocimiento, así como la logística de la entrega de los Reconocimientos, según corresponda, en términos de lo establecido por el Consejo de Premiación; y,
- IX. Cualquier otra de las señaladas en el presente Reglamento o demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9. Para el caso de aquellas personas que no dominen el idioma español, toda comunicación que se les haga llegar deberá ir acompañada de una traducción en su idioma, lengua o dialecto de origen o en algún otro que ellos mismos soliciten, con el fin de facilitar el correcto entendimiento y comprensión de cualquier documento o trámite.

ARTÍCULO 10. La persona ganadora deberá ser dado a conocer mediante publicaciones hechas en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, así como en la página oficial del Gobierno Municipal, por conducto de la Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento, con mínimo cinco días de anticipación a la fecha en que vaya a ser entregado el Premio, debiendo señalar en la misma el nombre de la o las personas ganadoras, la fecha de entrega del Premio y cualquier otro dato que considere pertinente publicar el propio Consejo.

Asimismo, el Consejo de Premiación respectivo, deberá notificar por escrito su decisión a la persona física o moral que resulte merecedora a recibir el Reconocimiento, con un mínimo de cinco días hábiles, antes de la fecha en que se vaya a realice la entrega correspondiente.

ARTÍCULO 11. Las propuestas deberán ser presentadas por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento acompañadas de los expedientes que contengan como mínimo todos aquellos documentos biográficos, que sirvan de sustento para comprobar que la trayectoria, logros y merecimientos de los candidatos son suficientes para ser merecedor a éste o éstos, de recibir el Reconocimiento.

La Secretaría del Ayuntamiento, será la encargada de turnar las propuestas al Consejo de Premiación respectivo preferentemente en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de su recepción, para que realice el análisis, valoración, selección y votación de cada uno de los aspirantes, para determinar a la persona ganadora del Premio.

ARTÍCULO 12. Para la elección previa que hagan los Consejos de Premiación, así como la decisión que se tome respecto de las personas o instituciones a las que habrá de entregárseles el Premio, necesariamente deberá atender a los requisitos señalados al Reconocimiento que corresponda.

ARTÍCULO 13. Toda persona y/o servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones intervengan en la entrega de las Distinciones, Premios y Reconocimientos, deberán respetar y garantizar los Derechos Humanos.

Las personas servidoras públicas deberán conducirse atendiendo a los principios del servicio público como lo son la disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad.

ARTÍCULO 14. Toda Institución, Asociación, Sector Social Organizado, persona moral o física que haga la propuesta de personas físicas y jurídicas que a su criterio, sea candidata para la obtención de Distinciones, Premios o Reconocimientos deberán verificar que la información y documentación que entreguen a los Consejos de Premiación sean verídicas y, en su caso, originales a fin de evitar algún tipo de acción fraudulenta que beneficie para la entrega de la Distinción, Premio o Reconocimiento de que se trate.

La información o documentación que se entregue a los Consejos de Premiación respecto de las personas candidatas o que hayan sido seleccionadas para el otorgamiento de la Distinción, Premio o Reconocimiento respectivo y que se identifique como falsa, originará la nulidad del otorgamiento de la Distinción, Premio o Reconocimiento.

ARTÍCULO 15. Los Consejos de Premiación, dentro del ámbito de su competencia, deberá cerciorarse que la información que le haya sido proporcionada respecto de las personas candidatas o que hayan sido seleccionadas para el otorgamiento de la Distinción, Premio o Reconocimiento respectivo, sea veraz.

ARTÍCULO 16. Los espacios e instalaciones en los cuales se lleven a cabo las actividades de los Consejos de Premiación deberán contar las medidas e infraestructura necesaria para el acceso digno y seguro de las personas con discapacidad, débiles visuales y en general, de personas con cualquier otra discapacidad sensorial.

ARTÍCULO 17. En la evaluación y determinación de la persona ganadora de la Distinción, Premio o Reconocimiento, deberá realizarse sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, nacionalidad, ideología, condición social, económica o de cualquier otra circunstancia que implique discriminación o atente contra la dignidad humana.

TITULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE PREMIACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS CONSEJOS DE PREMIACIÓN

ARTÍCULO 18. Los Consejos de Premiación determinarán las bases y requisitos que deberán cumplir los aspirantes; así como la forma y términos de la Convocatoria respectiva, misma que deberán turnar a la Secretaría con una anticipación de quince días previos a la publicación respectiva, para que realice los trámites correspondientes para hacer del conocimiento público, con la anticipación debida a través de la publicación de estas en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado de Puebla, así como en la página electrónica del Gobierno Municipal, por conducto de la Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento.

Los casos no previstos en las convocatorias respectivas serán resueltos en definitiva por el Consejo de Premiación correspondiente, de igual forma éste podrá declarar desiertas aquellas convocatorias que a su juicio considere pertinente y dicha resolución será inapelable.

ARTÍCULO 19. La persona Presidente de los Consejos de Premiación, contarán con voto de calidad en caso de existir un empate para la elección de la persona receptora del Premio o Reconocimiento en cuestión.

ARTÍCULO 20. Cada persona integrante del Consejo de Premiación podrá nombrar mediante oficio a un suplente, mismo que contará con las facultades de su Titular en ausencia de este.

ARTÍCULO 21. El cargo de integrante del Consejo de Premiación será honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno como contraprestación por el desempeño de sus funciones, quedando obligados a guardar reserva sobre los asuntos que conozcan con motivo del cargo.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PREMIACIÓN Y DEL JURADO

ARTÍCULO 22. El Consejo al Premio del Mérito Civil, el cual estará integrado por:

I. Una Presidencia, que recaer en la persona Titular de la Presidencia Municipal, con voz y voto;

II. Una Secretaría Ejecutiva, que recaerá en la persona Titular de la Secretaría, con voz y voto;

III. Vocalías, quienes tendrán voz y voto, recayendo en las siguientes personas servidoras públicos:

a. Las personas titulares de las Regidurías integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento quienes tendrán voz y voto, y

b. La persona Titular de la Sindicatura.

IV. La persona que funja como titular de la Presidencia del Consejo Ciudadano del Municipio, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 23. El Consejo del Premio Anual en Salud Municipal, se integrará por:

I. Una Presidencia, que recaer en la persona Titular de la Presidencia Municipal, con voz y voto, y quien tendrá voto de calidad en caso de empate;

II. Una Secretaría Ejecutiva, que recaer en la persona Titular de la Secretaría, con voz y voto;

III. Vocalías, quienes tendrán voz y voto, recayendo en las siguientes personas servidoras públicas:

- a. Los integrantes de la Comisión o Comisiones del Ayuntamiento que atiendan los temas de salud y grupos en situación de vulnerabilidad, los cuales tendrán voz y voto, y
- b. La persona Titular de la Sindicatura.

IV. La persona que funja como titular de la Presidencia del Consejo Ciudadano de Salud, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 24. El Consejo de Premiación del Reconocimiento “Presea Puebla de Zaragoza” se integrará por:

I. Una Presidencia, que recaerá en la persona Titular de la Presidencia Municipal, con voz y voto;

II. Una Secretaría Ejecutiva, que recaerá en la persona Titular de la Secretaría, quien tendrá voz y voto;

III. Vocalías, quienes tendrán voz y voto, recayendo en las siguientes personas servidoras públicos:

- a. Dos personas titulares de las Regidurías, integrantes de las Comisiones de educación, arte, cultura, deporte y sociales, quienes serán los vocales, teniendo voz y voto, y
- b. La persona Titular de la Sindicatura.

IV. El Coordinador del Consejo de la Crónica de la Ciudad de Puebla, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 25. El Consejo de Premiación para la entrega del Premio Municipal de la Niñez, estará integrado por:

I. Una Presidencia, que recaerá en la persona Titular de la Presidencia Municipal, con voz y voto;

II. Una Secretaría Ejecutiva, que recaerá en la persona Titular de la Secretaría, con voz y voto;

III. Una Secretaría Técnica, que recaerá en la persona Titular de la Dirección General del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia (DIF), quien fungirá como, con voz y voto;

IV. Vocalías, quienes tendrán voz y voto, recayendo en las siguientes personas servidoras públicas:

- a.** Las personas titulares de las Regidurías integrantes de la Comisión o Comisiones del Ayuntamiento que atiendan el tema de Niñez, quienes fungirán como Vocales, y
- b.** La persona Titular de la Sindicatura.

ARTÍCULO 26. El Consejo de Premiación para la entrega del Premio Municipal de la Juventud, estará integrado por:

I. Una Presidencia, que recaerá en la persona Titular de la Presidencia Municipal, con voz y voto;

II. Una Secretaría Ejecutiva, que recaerá en la persona Titular de la Secretaría, con voz y voto;

III. Una Secretaría Técnica, quien será la persona Titular de la Dirección del Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo, con voz y voto, y

IV. Vocalías, quienes tendrán voz y voto, recayendo en las siguientes personas servidoras públicas:

- a.** Las personas titulares de las Regidurías integrantes de la Comisión o Comisiones del Ayuntamiento que atienden los temas de deporte y juventud, quienes fungirán como Vocales, con voz y voto, y
- b.** La persona Titular de la Sindicatura.

ARTÍCULO 27. El Consejo de Premiación del Premio Municipal a la Mujer “Natalia Serdán”, se integrará por:

I. Una Presidencia, que recaerá en la persona Titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá con voz y voto; además en caso de empate tendrá voto de calidad;

II. Una Secretaría Ejecutiva, que recaerá en la persona Titular de la Secretaría con voz y voto, y

III. Vocalías, quienes tendrán voz y voto, recayendo en las siguientes personas servidoras públicas:

- a. Los que presidan la Comisión o Comisiones del Ayuntamiento de derechos humanos, igualdad de género y participación ciudadana;
- b. La persona Titular de la Secretaría de Bienestar;
- c. Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género, y
- d. La persona Titular de la Sindicatura.

ARTÍCULO 28. El Consejo de Premiación para la entrega del Premio Municipal del Deporte estará integrado por:

- I. Una Presidencia, que recae en la persona Titular de la Presidencia Municipal, quien fungirá como Presidente, con voz y voto;
- II. Una Secretaría Ejecutiva, con voz y voto que recae en la persona Secretaria;
- III. Una Secretaría Técnica, que recae en la persona Titular de la Dirección General del Instituto Municipal del Deporte de Puebla, y
- IV. Vocalías, quienes tendrán voz y voto, recayendo en los servidores públicos:
 - a. Las personas titulares de la Comisión o Comisiones del Ayuntamiento que atiendan los temas de actividades deportivas y sociales, y
 - b. La persona Titular de la Sindicatura.

ARTÍCULO 29. La entrega del Premio al “Mérito Docente”, estará a cargo de un Consejo de Premiación que estará integrado por:

- I. Una Presidencia, que recae en la persona Titular de la Presidencia Municipal, quien fungirá como Presidente con voz y voto;
- II. Una Secretaría Ejecutiva, que recae en la persona Titular de la Secretaría con voz y voto, y
- III. Vocalías, quienes tendrán voz y voto, recayendo en las siguientes personas servidoras públicos:
 - a. Las personas titulares de las Regidurías integrantes de la Comisión o Comisiones que atiendan el tema de educación, y
 - b. La persona Titular de la Sindicatura Municipal.

ARTÍCULO 30. El Consejo de Premiación del Reconocimiento al "Mérito Empresarial", estará integrado por:

I. Una Presidencia, que recae en la persona Titular de la Presidencia Municipal, con voz y voto;

II. Una Secretaría Ejecutiva, que recae en la persona Titular de la Secretaría, con voz y voto;

III. Una Secretaría Técnica, que recae en la persona Titular de la Secretaría de Economía y Turismo, con voz y voto, y

IV. Vocalías, quienes tendrán voz y voto, recayendo en las siguientes personas servidores públicos:

a. Las personas titulares de las Regidurías integrantes de la Comisión o Comisiones del Ayuntamiento que atiendan los temas de industria y comercio;

b. La persona Titular de la Sindicatura.

ARTÍCULO 31. El Consejo de Premiación del Reconocimiento al "Mérito Emprendedor", estará integrado por:

I. Una Presidencia, que recae en la persona Titular de la Presidencia Municipal, con voz y voto;

II. Una Secretaría Ejecutiva, que recae en la persona Titular de la Secretaría, con voz y voto;

III. Una Secretaría Técnica, que recae en la persona Titular de la Secretaría de Economía y Turismo, con voz y voto;

IV. Vocalías, quienes tendrán voz y voto, recayendo en las siguientes personas servidoras públicas:

a. Las personas titulares de las Regidurías integrantes de la Comisión o Comisiones que atiendan los temas de desarrollo económico o similar del Ayuntamiento;

b. Tres integrantes de la iniciativa privada, quienes serán designados por el Presidente, y

c. La persona Titular de la Sindicatura.

ARTÍCULO 32. El Consejo de Premiación del Reconocimiento al "Mérito, Laboral", estará integrado por:

I. Una Presidencia, que recae en la persona Titular de la Presidencia Municipal, con voz y voto;

II. Una Secretaría Ejecutiva, que recae en la persona Titular de la Secretaría;

III. Una Secretaría Técnica, que recae en la persona Titular de la Secretaría de Economía y Turismo, con voz y voto; y

IV. Vocalías, quienes tendrán voz y voto, recayendo en las siguientes personas servidoras públicas:

- a. Las personas titulares de las Regidurías que integren la Comisión o Comisiones del Ayuntamiento que atiendan los temas de trabajo, y
- b. La persona Titular de la Sindicatura.

ARTÍCULO 33. El Consejo de Premiación del Premio al "Compromiso por la inclusión de las personas con discapacidad: María Eugenia Antúnez Farrugia", será evaluado por un Consejo de Premiación, el cual estará integrado por:

I. Una Presidencia, que recae en la persona Titular de la Presidencia Municipal, con voz y voto;

II. Una Secretaría Ejecutiva, que recae en la persona Titular de la Secretaría, quien tendrá voz y voto;

III. Vocalías, quienes tendrán voz y voto, recayendo en las siguientes personas servidores públicos:

- a. La persona titular de la Presidencia e integrantes de la Comisión o Comisiones que atiendan los temas de salud y grupos en situación de vulnerabilidad;
- b. Un representante del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, teniendo voz y voto, y
- c. La persona Titular de la Sindicatura.

IV. La persona que funja como titular de la Presidencia del Consejo Ciudadano de Discapacidad, teniendo voz.

ARTÍCULO 34. El Consejo de Premiación del “Premio Municipal de Investigación Histórica”, estará integrado por:

I. Una Presidencia, que recae en la persona Titular de la Presidencia Municipal, con voz y voto;

II. Una Secretaría Ejecutiva, que recae en la persona Titular de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, con voz y voto;

III. Una Secretaría Técnica, con voz y voto, que recae en la persona Titular de la Dirección General del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla

IV. Vocales, con voz y voto, que recaen en las siguientes personas servidoras públicas:

- a) La persona que funja como titular de la Presidencia de la Comisión de Centro Histórico del Ayuntamiento;
- b) Presidente de la Comisión de Turismo, Arte y Cultura del Ayuntamiento, y
- c) La persona Titular de la Gerencia del Centro Histórico, y
- d) Titular de la Sindicatura.

V. Asimismo, formará parte de este Consejo de Premiación, únicamente con voz, tres miembros del Consejo de la Crónica de la Ciudad de Puebla, a invitación del Presidente.

La persona que funja como titular de la Presidencia del Consejo de Premiación del Premio Municipal de Investigación Histórica, podrá invitar a participar como integrante de este a un Representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, quien fungirá como vocal teniendo voz y voto en las decisiones de este.

ARTÍCULO 35. El Consejo de Premiación del Premio Municipal Arte y Cultura estará integrado por:

I. Una Presidencia, que recae en la persona Titular de la Presidencia Municipal, con voz y voto;

II. Una Secretaría Ejecutiva, que recae en la persona Titular de la Secretaría, con voz y voto;

III. Una Secretaría Técnica, que recae en la persona Titular de la Dirección General del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, con voz y voto;

IV. Vocalías, quienes tendrán voz y voto, recayendo en las siguientes personas servidoras públicas:

- a. La persona que funja como titular de la Presidencia de la Comisión de Turismo, Arte y Cultura del Ayuntamiento;
- b. Un integrante de la Comisión de Turismo, Arte y Cultura del Ayuntamiento, quien será elegido en Sesión de la Comisión;
- c. La persona Titular de la Secretaría de Turismo Municipal, y
- d. La persona Titular de la Sindicatura.

V. Asimismo, formarán parte del Consejo de Premiación con voz, tres miembros de la Comunidad Artística y Cultural del Municipio de Puebla, cuya designación será analizada y votada por la Comisión de Turismo, Arte y Cultura del Ayuntamiento, mediante convocatoria pública dirigida a todas aquellas personas interesadas en formar parte del Consejo de Premiación.

ARTÍCULO 36. El Consejo de Premiación del Premio Municipal de “Periodismo Transmedia” estará integrado por:

I. Una Presidencia, que recae en la persona Titular de la Presidencia Municipal, con voz y voto;

II. Una Secretaría Ejecutiva, que recae en la persona Titular de la Secretaría, con voz y voto;

III. Vocalías, quienes tendrán voz y voto, siendo:

- a) Las personas titulares de las Regidurías integrantes del Consejo Ciudadano de Derechos Humanos, quienes escogerán el tema con perspectiva de género, sobre el cual deberá versar el trabajo y quienes tendrán voz y voto, y
- b) La persona Titular de la Sindicatura Municipal.

IV. La persona Titular de la Coordinación General de Transparencia, con voz.

ARTÍCULO 37. El Jurado de Premiación del Premio Municipal de Periodismo Transmedia para la elección de las personas ganadoras, se integrará por tres personas de reconocido prestigio y experiencia en periodismo, medios digitales y derechos humanos, los cuales deberán cumplir con los requisitos que se establezcan

en la Convocatoria que publique el Consejo Ciudadano de Derechos Humanos para tal efecto.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS DE PREMIACIÓN

ARTÍCULO 38. Cada Consejo de Premiación sesionará en forma permanente y privada, en el recinto que para tal efecto designen los integrantes de estos.

ARTÍCULO 39. La persona Titular de la Presidencia de cada Consejo de Premiación, tendrá las siguientes facultades:

- I. Abrir las sesiones del Consejo de Premiación;
- II. Declarar el quórum legal;
- III. Instalar las sesiones;
- IV. De manera general cuidar el orden en el desarrollo de las sesiones;
- V. Hacer uso de la voz y emitir su voto;
- VI. Aceptar o negar las mociones de orden; y
- VII. Declarar el cierre de las sesiones.

ARTÍCULO 40. La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva de cada Consejo de Premiación, tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar el pase de lista, a petición de la persona que funja como titular de la Presidencia del Consejo de Premiación;
- II. Elaborar las Actas de las sesiones;
- III. La narración ordenada y sucinta del desarrollo de la reunión, de las resoluciones y acuerdos tomados y el resultado de las votaciones;
- IV. Emitir la convocatoria correspondiente para las sesiones del Consejo de Premiación;
- V. Hacer el conteo de votos;

VI. Hacer uso de la voz y emitir su voto;

VII. Ser el moderador en las discusiones relativas al orden del día, conceder el uso de la palabra;

VIII. Realizar el conteo de las votaciones y dar a conocer su resultado, y

IX. Tomar lista de los solicitantes del uso de la voz.

ARTÍCULO 41. La persona Titular de la Secretaría Técnica de cada Consejo de Premiación, tendrá las siguientes facultades:

I. Formar los expedientes de los candidatos y el registro de estos;

II. Llevar un registro de las actas, en las que constarán los lugares, fechas, horas de apertura y clausura de las sesiones;

III. Hacer uso de la voz y emitir su voto, y

IV. Registrar el o los nombres de las personas a quien deba otorgarse el Reconocimiento, así mismo la hora y fecha de entrega.

Estos datos serán remitidos al área operativa correspondiente para la elaboración de los Reconocimientos que correspondan.

En los Consejos de Premiación en los que no exista la figura del Secretario Técnico, se designará a una de las personas integrante del mismo a fin de que únicamente ejerza las facultades descritas en este precepto.

ARTÍCULO 42. Las personas que funjan como vocales y demás integrantes de cada Consejo de Premiación tendrán las siguientes facultades:

I. Hacer uso de la voz;

II. Emitir su voto siempre que se encuentren facultado para ello en términos del presente Reglamento, y

III. Asistir a las sesiones de los Consejos de Premiación.

ARTÍCULO 43. Para que las Sesiones de los Consejos de Premiación sean válidas, se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes. Sesionarán válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes,

considerándose que se cuenta con el quórum legal para la toma de decisiones, mismas que serán resueltas por la mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 44. La convocatoria para las sesiones de los Consejos de Premiación estará a cargo de las personas Titulares de la Secretaria Ejecutiva del Consejo, quien lo hará por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, debiendo anexar el orden del día, así como todos los documentos necesarios para el desahogo de la sesión.

ARTÍCULO 45. La notificación del orden del día se realizará por medios escritos o electrónicos, en caso de que se realice por medios electrónicos, deberá garantizar fehacientemente la notificación anexando copia digital de ésta y de los documentos que se encuentren listados.

Para la correcta implementación de las notificaciones electrónicas, estas deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 46. Si a la hora señalada para el inicio de la Sesión del Consejo de Premiación no se encuentran presentes sus integrantes en número suficiente para la declaración de quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por treinta minutos; si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal, se realizará una segunda convocatoria para una nueva sesión que deberá tener verificativo dentro de los ocho días naturales siguientes a la fecha original.

ARTÍCULO 47. Cuando algún integrante del Consejo de Premiación se presente a la sesión una vez iniciada ésta, la persona Titular de la Secretaria Ejecutiva, dará fe de su incorporación a la sesión. Su incorporación será válida y su voto se tomará en consideración.

ARTÍCULO 48. Si por causa justificada algún integrante del Consejo de Premiación no puede permanecer en la Sesión del Consejo, deberá comunicarlo de manera verbal al Presidente para retirarse de la misma.

El voto del integrante que se ausente no podrá computarse en ningún sentido. La sesión continuará con los que permanezcan y sus acuerdos serán válidos, siempre que exista quórum legal.

ARTÍCULO 49. Las sesiones que desarrollen los Consejos de Premiación se deberán ajustar al siguiente orden:

I. Tomar lista de asistencia;

II. Declarar si la existencia del quórum legal. En caso de no contarse con el quórum legal, deberá procederse en los términos señalados en el artículo 47 del presente Reglamento;

III. Proceder a la exposición y análisis de las razones que motivan la sesión del Consejo de Premiación a través del desahogo de los asuntos listados en el orden del día, y

IV. Desahogados los puntos del orden del día se deberá cerrar la sesión y levantar el acta correspondiente, firmando para su validación, los integrantes del Consejo, debiendo remitir copia de esta a la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Las discusiones sólo pueden producirse por los asuntos enlistados en el orden del día.

ARTÍCULO 51. En la discusión de los asuntos a tratar, participarán todas las personas integrantes del Consejo de Premiación que así lo soliciten, para tal efecto, el Secretario Ejecutivo procederá a registrar a los solicitantes del uso de la palabra, comunicándose a la persona Titular de la Presidencia Municipal para que se les conceda el uso de la voz conforme a ese turno.

ARTÍCULO 52. Durante las discusiones ninguna persona oradora podrá pronunciar palabras ofensivas a los integrantes del Consejo de Premiación, ni a cualquier otra persona que tome parte en aquéllas, ni expresarse en términos inconvenientes o impropios del respeto que se debe guardar al Consejo de Premiación. Si alguno infringiera estos preceptos, la persona Titular de la Presidencia del Consejo lo llamará al orden.

Las personas oradoras tendrán un tiempo máximo de 15 minutos para realizar su intervención.

ARTÍCULO 53. Cualquier persona integrante del Consejo de Premiación, aun cuando no esté inscrito en la lista de oradores, podrá pedir la palabra para rectificar hechos relativos al asunto en discusión, cuando haya concluido la persona orador que las exprese.

ARTÍCULO 54. Ninguna discusión podrá interrumpirse si no ha concluido, salvo el caso en que algún integrante del Consejo de Premiación solicitara una moción de orden.

ARTÍCULO 55. La moción de orden procederá cuando se presente alguno de los casos siguientes:

I. Solicitar la suspensión de la sesión por existir una alteración del orden;

II. Solicitar a la persona Titular de la Presidencia del Consejo exhorte al orador para que se conduzca con respeto cuando su intervención sea ofensiva;

III. Cuando el orador se exceda en su intervención del tiempo previsto en el artículo 53 del presente Reglamento, y

IV. Exhortar a que se apegue al tema de la discusión.

Toda moción de orden deberá dirigirse a la persona Titular de la Presidencia del Consejo quien la aceptará o la negará, en caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para su desahogo.

CAPÍTULO IV DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 56. Las resoluciones o acuerdos del Consejo de Premiación se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes.

En caso de empate, independientemente de la forma de emitir el voto, le persona Titular de la Presidencia del Consejo, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 57. Las votaciones se clasifican de la siguiente forma:

I. Mayoría, que puede ser:

- a)** Simple: es el resultado de la suma de votos de los presentes que forman la cantidad superior;
- b)** Absoluta: es el resultado de la suma de votos que representa, cuando menos, la mitad más uno de los presentes, y
- c)** Calificada: es el resultado de la suma de votos que representa, cuando menos, las dos terceras partes de los presentes.

IV. Unánime: es el resultado del acuerdo común alcanzado por totalidad.

ARTÍCULO 58. Las votaciones de los Consejos de Premiación podrán realizarse de forma:

I. Económica, que consiste en que, al sujetarse a votación los acuerdos o resoluciones, las personas integrantes del Consejo de Premiación que se manifiesten a favor deberán levantar la mano, posteriormente lo harán quienes se manifiesten en

contra y de ser necesario los que se manifiesten en abstención, dando a conocer el Secretario Ejecutivo en voz alta el resultado de esta, haciendo la declaratoria correspondiente;

I. Nominal, que consiste en que la persona que funja como Secretario leerá en voz alta el nombre de todas las personas integrantes del Consejo de Premiación presentes en la sesión quienes, al escuchar su nombre, manifestará en voz alta el sentido de su voto.

Concluida la votación la persona que funja como Secretario, preguntará si algún integrante del Consejo falta por votar; no habiéndolo, hará el cómputo de los votos y la declaración correspondiente

III. Por cédula, que consiste en realizar el voto mediante boletas proporcionadas a cada una de las personas integrantes del Consejo de Premiación presentes. El Secretario Ejecutivo pasará lista de las personas integrantes del Consejo de Premiación, quienes, al escuchar su nombre, depositarán su cédula en el lugar indicado.

Concluida la votación, el Secretario Ejecutivo preguntará si falta algún integrante del Ayuntamiento por votar y no habiéndolo, hará el cómputo y la declaratoria correspondiente. La votación por cédula se efectuará en todos los casos que sea acordado por el Cabildo.

El sentido del voto puede ser a favor, en contra o en abstención. Para que proceda la abstención esta deberá justificarse.

ARTÍCULO 59. Por regla general las votaciones de las resoluciones o acuerdos del Consejo de Premiación serán económicas. La realización de la votación nominal o por cédula, únicamente se realizarán cuando algún integrante del Consejo lo solicite y la mayoría lo apruebe en ese sentido.

ARTÍCULO 60. Si anunciado el resultado de una votación alguna persona integrante del Consejo de Premiación la reclama fundándose en que ha mediado error en el cómputo, se verificará nuevamente el resultado de ésta y una vez satisfecho el Consejo de Premiación sobre el resultado, la votación volverá a ser anunciada.

TÍTULO TERCERO DE LAS DISTINCIONES, PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO I DE LAS DISTINCIONES

ARTÍCULO 61. La Copia de la Cédula Real y de la Real Provisión, son los documentos más emblemáticos del Municipio, las cuales serán una Distinción que conferirá el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través del Presidente Municipal, a los hombres y mujeres que se hayan distinguido por su ciencia o virtud en grado eminente como servidores de nuestra Patria o de la humanidad, así como a quienes sobresalgan en la realización de una actividad que incentive la conservación de las tradiciones y en la promoción de acciones encaminadas al bienestar de la sociedad, de tal manera que el candidato a recibir esta distinción haya sabido aglutinar voluntades en torno a una conducta ciudadana de superación general.

ARTÍCULO 62. La propuesta de las personas candidatas para la entrega de estas Distinciones, se hará a propuesta de la persona Titular de la Presidencia Municipal o las personas que funjan como Regidores, debiendo contener la información y documentación que avale merecer la Distinción de que se trate.

ARTÍCULO 63. Esta distinción consiste en la copia de los documentos primigenios de la fundación de la Ciudad de Puebla, entendidos como:

I. Copia de la Cédula Real: El Título de Ciudad a la Puebla de los Ángeles, otorgada en 1532. Documento emitido por el rey, y menos solemne que la Real Provisión. Era un lazo entre el rey y las autoridades en América. En ella se contemplaban tantos asuntos oficiales como privados del soberano.

II. Real Provisión: El documento más emblemático de la Ciudad, firmado por la Reina Isabel de Portugal, esposa de Carlos I de España y V de Alemania. La Real Provisión otorgó su escudo de armas a la Ciudad de los Ángeles, expedida en Valladolid, el 20 de julio de 1538. Contiene una orla con una leyenda en latín que dice: ANGELIS SUIS DEUS MANDAVIT DE TE UT CUSTODIANT TE IN OMNIBUS VIIS TUIS, cuya traducción es: Dios mandó a sus Ángeles para que te guarden o custodien en todos tus caminos.

ARTÍCULO 64. La copia de la Cédula Real y de la Real Provisión, será entregada en Sesión solemne o en Acto Protocolario, a propuesta de la persona servidor pública Titular de la Presidencia Municipal.

La relación semestral de las entregas antes mencionadas, deberán ser notificadas a la Comisión o Comisiones del Ayuntamiento encargada de los temas de arte y cultura, así como a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de llevar una base de datos.

CAPÍTULO II DE LOS PREMIOS

ARTÍCULO 65. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, otorgará Premios y Reconocimientos como una acción de reconocer las actividades que tienen una relevancia significativa, sin que medie convocatoria.

Las distinciones de acuerdo con su antigüedad derivada del acto de creación:

- I. Premio al "Mérito Civil";
- II. Premio Anual en "Salud Municipal";
- III. Premio "Presea, Puebla de Zaragoza";
- IV. Premio "Municipal de la Niñez";
- V. Premio "Municipal de la Juventud";
- VI. Premio Municipal a la Mujer "Natalia Serdán";
- VII. Premio Municipal "Del Deporte";
- VIII. Premio al "Mérito Docente";
- IX. Premio al "Mérito Empresarial" y "Mérito Emprendedor";
- X. Premio al "Mérito Laboral";
- XI. Premio al "Compromiso por la inclusión de las personas con discapacidad: María Eugenia Antúnez Farrugia";
- XII. Premio Municipal de Investigación Histórica: "Hugo Leicht",
- XIII. Premio Municipal de Arte y Cultura en dos categorías:
 - a. Premio al Mérito Cultural;
 - b. Premio a la Gestión Comunitaria;
- XIV. Premio Municipal de Periodismo Transmedia en sus dos categorías:
 - a. Profesional;
 - b. Estudiantil;

XV. Reconocimiento de “Visitante Distinguido”;

XVI. Reconocimiento de “Poblaro Distinguido”;

XVII. Reconocimiento de “Copia de la Declaración de la UNESCO a la Ciudad de Puebla como Patrimonio Mundial”;

XVIII. Reconocimiento “Juan de Palafox y Mendoza”, y

XIX. Reconocimiento al “Poblaro Migrante”.

ARTÍCULO 66. La relación de las entregas antes mencionadas, deberán ser notificadas semestralmente a la Comisión o Comisiones del Ayuntamiento encargada de los temas de arte y cultura, así como a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de llevar una base de datos.

ARTÍCULO 67. La selección previa que hagan los Consejos de Premiación, así como la decisión que se tome respecto de las personas o instituciones a las que habrá de entregárseles el Premio que corresponda, serán inapelables.

ARTÍCULO 68. La entrega de los Reconocimientos previstos en el presente Reglamento, se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Además de lo señalado en el párrafo anterior, el procedimiento y/o la entrega de los Reconocimientos podrá suspenderse ante caso fortuito o fuerza mayor que sea inevitable y que imposibilite dicha actividad. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, a todo acontecimiento previsible o imprevisible, realizado sin intervención humana, o con la intención de una o más personas, determinadas o indeterminadas, la entrega de los Reconocimientos.

ARTÍCULO 69. En la determinación de los Consejos de Premiación por los cuales se anuncie a la persona ganadora, se deberá asentar una narrativa en la que se establezcan las razones por las cuales dicha persona ha sido merecedora del Reconocimiento que corresponda.

ARTÍCULO 70. En los casos o circunstancias no previstas en el presente Reglamento respecto al procedimiento y entrega de los Reconocimientos, los Consejos de Premiación determinarán lo conducente.

SECCIÓN PRIMERA DEL PREMIO AL MÉRITO CIVIL

ARTÍCULO 71. El Premio al Mérito Civil, será entregado a las personas promotoras de obras de bienestar social y que sean guías u organizadoras de actividades solidarias, cívicas, humanísticas, altruistas y heroicas dentro de su vida personal como trascendencia hacia la comunidad del Municipio de Puebla.

ARTÍCULO 72. El Premio al Mérito Civil, consistirá en una placa que contenga el grabado del Escudo de la Ciudad, con la respectiva leyenda "Premio al Mérito Civil".

ARTÍCULO 73. Los candidatos a recibir dicho Reconocimiento podrán ser propuestos por Instituciones, Asociaciones, Sectores Sociales Organizados, personas jurídicas o Físicas.

La convocatoria será publicada, preferentemente, en el mes de febrero o cuando el Consejo de Premiación lo determine.

ARTÍCULO 74. Dicho Reconocimiento será otorgado a la persona que resulte ganadora en la selección que para el efecto realice el Consejo de Premiación, mismo que estará a cargo de la entrega del Reconocimiento, quien determinará la forma y lugar de entrega mediante acuerdo.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PREMIO ANUAL EN SALUD MUNICIPAL

ARTÍCULO 75. El Premio Anual en Salud Municipal, será entregado en dos categorías:

I. "Dr. Mariano Joaquín de Anzures y Zeballos": otorgado a persona física que se haya destacado por sus investigaciones, proyectos o acciones en materia de salud en el Municipio de Puebla, y

II. "Dr. Jesús Manuel de la Fuente": otorgado a Institución Pública o Privada o Asociación que se haya destacado por su actividad en el ámbito de salud en el Municipio de Puebla.

ARTÍCULO 76. El Premio Anual en Salud Municipal, consistirá en:

I. Diploma en Salud Municipal en su categoría de persona física denominado "Dr. Mariano Joaquín de Anzures y Zeballos", y

II. Diploma en Salud Municipal en su categoría de persona moral denominado "Dr. Jesús Manuel de la Fuente".

ARTÍCULO 77. El Premio Anual en Salud Municipal, será entregado de la forma y lugar que para tal efecto determine el Consejo de Premiación respectivo mediante acuerdo. Dicho Reconocimiento será entregado, preferentemente, dentro de los actos conmemorativos del aniversario de la fundación de la Organización Mundial de la Salud.

La convocatoria será publicada, preferentemente, durante el mes de febrero o cuando el Consejo de Premiación lo determine.

ARTÍCULO 78. El Premio Anual en Salud Municipal, será evaluado por el Consejo de Premiación respectivo.

SECCIÓN TERCERA DEL PREMIO "PRESEA PUEBLA DE ZARAGOZA"

ARTÍCULO 79. El Reconocimiento "Presea Puebla de Zaragoza" será entregada a aquellas personas o instituciones de origen o nacionalidad mexicana que en lo individual o colectivamente sean consideradas por su conducta, actos u obras, ciencia, profesión u oficio, a través de actividades que deberán ser relevantes y que representen un beneficio para la humanidad, el País, el Estado o el Municipio, y que constituyan dentro de la comunidad, respetables ejemplos de dignidad cívica por su diligente cumplimiento de la ley, por la firme y serena defensa de los derechos de los demás, por el respeto a las instituciones públicas, por un relevante comportamiento de participación ciudadana, o bien, por la realización de actos heroicos.

ARTÍCULO 80. El Reconocimiento "Presea Puebla de Zaragoza", consistirá en las características propias de una medalla, la cual está cotizada con base a las medidas de la medalla Alfredo Novel y:

I. Estará fabricada en plata de ley 0.925, bañada en oro de 14 kilates, con un peso de 200.8 gramos y 66 milímetros de diámetro, en alto relieve;

II. El troquel (modelo único), será elaborado por su frente con el escudo de la Ciudad de Puebla, incluyendo su leyenda, así como el de: "Heroica Puebla de Zaragoza", el nombre del Reconocimiento (Presea Puebla de Zaragoza) y el año en el que es entregado, y

III. Por su reverso, el troquel con el que se elabore la medalla presentará el rostro del General Ignacio Zaragoza y el lema "Las Armas Nacionales se han cubierto de Gloria".

ARTÍCULO 81. El Reconocimiento "Presea Puebla de Zaragoza" será entregado, preferentemente, en el marco de los festejos realizados con motivo de la celebración de la "Batalla del 5 de Mayo", para lo cual el Consejo de Premiación respectivo determinará la forma y lugar de entrega mediante acuerdo.

La convocatoria será publicada, preferentemente, en el mes de marzo o cuando el Consejo de Premiación lo determine.

ARTÍCULO 82. El Consejo de Premiación, sesionará en forma permanente y privada, en el recinto que para tal efecto designen los integrantes de esta.

ARTÍCULO 83. Las propuestas de los candidatos a recibir la Presea "Puebla de Zaragoza", podrán ser formuladas por las personas o agrupaciones de índole pública o privada.

SECCIÓN CUARTA DEL PREMIO DE LA NIÑEZ

ARTÍCULO 84. El Premio Municipal de la Niñez, será entregado a niñas y niños que sobresalgan por su conducta o dedicación en las actividades académicas, artísticas, culturales y deportivas; considerándolos como un ejemplo alentador para el resto las niñas y los niños que residan en el Municipio:

El Premio Municipal de la Niñez será entregado en las siguientes categorías:

I. De 6 a 8 años.

II. De 9 a 11 años.

La convocatoria para este Reconocimiento se dará a conocer, preferentemente, en el mes de marzo o cuando el Consejo de Premiación lo determine.

ARTÍCULO 85. El Premio Municipal de la Niñez, consistirá en un diploma por su actividad destacada en el ámbito académico, artístico, cultural y deportivo, el cuál será entregado de la forma y en el lugar que para tal efecto determine el Consejo de Premiación mediante acuerdo.

El Reconocimiento será, preferentemente, entregado en el mes de abril o cuando el Consejo de Premiación lo determine mediante acuerdo.

ARTÍCULO 86. Podrán participar las niñas y los niños que destaquen en alguno de los siguientes rubros:

I. Actividades académicas, para las niñas y los niños con una trayectoria académica ejemplar de acuerdo con su esfuerzo y dedicación escolar, considerándose el mejor promedio de su generación;

II. Actividades artísticas y culturales, para niñas y niños que destaquen por sus expresiones artísticas en forma notable y original en las áreas de las artes visuales artes plásticas, cine, video, fotografía, diseño, danza, literatura, cuentos, habilidades de redacción y música;

III. Compromiso social, para las niñas y niños que por el resultado de sus actividades destaquen por su sentido de solidaridad social y que se traduzcan en mejoramiento de condiciones de vida de grupos, comunidades o de la sociedad en general, campañas de asistencia a personas en situación prioritaria que se encuentren en casas hogar, hospitales, asilos y personas con discapacidad; rescate de espacios públicos y conservación del patrimonio cultural, actividades y proyectos para el fomento de la paz y que contribuyan a la no violencia;

IV. Protección y preservación del medio ambiente, para las niñas y los niños que, como resultado de sus actividades en la concientización, rescate y protección del medio ambiente realicen proyectos como huertos autosustentables, reciclaje y tratamiento de residuos, fabricación de objetos y artículos a base de materiales orgánicos, así como la y conservación de la flora y la fauna; lo anterior de forma enunciativa más no limitativa;

V. Promoción y difusión de los derechos humanos, destinado a las niñas y los niños con actividades que destaquen en la elaboración de estudios, trabajos, publicaciones y exposiciones que promuevan la promoción, difusión y reflexión de los Derechos de las Niñas y los Niños, así como la construcción de propuestas para la agenda nacional;

VI. Mérito deportivo, a niñas y niños quienes, por sus logros en materia deportiva, sean un aliciente y ejemplo a seguir para la sociedad en general, permitiendo con ello una población más sana y libre de adicciones, y

VII. Ciencia y tecnología, para niñas y niños que destaquen por sus proyectos de computación y programación, desarrollo de video juegos, animación, diseño de personajes, construcción y operación de robots, experimentos orientados a la innovación y desarrollo de materiales o productos en beneficio y progreso de la comunidad.

SECCIÓN QUINTA DEL PREMIO DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 87. El Premio Municipal de la Juventud, será entregado a los jóvenes sobresalgan por su conducta o dedicación al trabajo, al estudio o actividades que residan en el Municipio de Puebla, considerándoseles un ejemplo alentador para el resto de los jóvenes mexicanos.

El Premio Municipal de la Juventud será entregado en dos categorías:

- I. A personas de entre 12 hasta 17 años cumplidos, y
- II. A personas de entre 18 a 29 años cumplidos a la inscripción de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 88. El Premio Municipal de la Juventud, consistirá en un diploma por su actividad destacada en el ámbito de la Juventud, el cuál será entregado de la forma y en el lugar que para tal efecto determine el Consejo de Premiación mediante acuerdo.

La convocatoria se dará a conocer, preferentemente, en el mes de junio o cuando el Consejo de Premiación lo determine.

ARTÍCULO 89. Podrán participar los jóvenes que destaquen en alguno de los siguientes rubros:

I. Jóvenes Emprendedores: dirigido a aquellos jóvenes que destaquen en la creación de empresas, o contribuyan con el Municipio para el desarrollo de nuevas fuentes de trabajo, que permitan a otros jóvenes desarrollarse de manera autónoma e independiente en fuentes de trabajo seguras creadas por y para jóvenes;

II. Actividades artísticas y culturales, para aquellos jóvenes que destaquen por sus expresiones artísticas en forma notable y original en las áreas de las artes visuales entre las que se encuentran las artes plásticas, cine, video, fotografía, diseño, danza, literatura, música, teatro, y que sean un ejemplo a seguir para la sociedad;

III. Compromiso Social, para todos aquellos jóvenes que por el resultado de sus actividades destaquen por su sentido de solidaridad social y que traduzcan en mejoramiento de condiciones de vida de grupos, comunidades o de la sociedad en general;

IV. Protección y preservación del medio ambiente, para jóvenes que, como resultado de sus actividades en la concientización, rescate, protección, uso racional y desarrollo

de los ecosistemas indispensables para un desarrollo sustentable, incluyendo el control y tratamiento de residuos, se hagan acreedores al reconocimiento público de la sociedad poblana;

V. Aportación a la cultura política y la democracia, destinado a los jóvenes con trayectoria destacada en la elaboración de estudios, investigaciones, trabajos, publicaciones en revistas especializadas y científicas, ponencias en foros académicos, que promuevan el estudio de la nueva realidad política del país, impulsen la cultura política basada en la reflexión, el análisis y la prestación de propuestas sobre temas prioritarios de la agenda nacional que fomenten la construcción de la ciudadanía en una cultura política democrática sustentada en los valores del diálogo, la tolerancia, el respeto a la pluralidad y la generación de acuerdos;

VI. Discapacidad e Integración, dirigido a los jóvenes con alguna discapacidad, quienes con su actitud perseverancia y actividades individuales o de manera organizada, sean ejemplo de superación y contribuyan a generar oportunidades en el desarrollo y la integración de otros jóvenes con o sin discapacidad, en diversos rubros de nuestra cotidianidad, (por ejemplo: aportaciones a la comunidad, deporte, recreación, trabajo y educación);

VII. Fortalecimiento a la Cultura Indígena, por acciones de jóvenes indígenas que promuevan la preservación de su identidad y desarrollo de sus pueblos y comunidades; iniciativas individuales o colectivas que fortalezcan el sentido de pertenencia a una comunidad o pueblo indígena, mismas que pueden traducirse en las siguientes vertientes: permanencia lingüística, defensa y promoción de su cultura y derechos ancestrales; capacidad para entrar en contacto con otras culturas sin perder su esencia como comunidad o pueblo indígena. Elaboración y desarrollo de proyectos productivos En beneficio de su comunidad o pueblo indígena; mejora miento y conservación ambiental; la aplicación de tecnologías alternativas para el aprovechamiento de los recursos naturales; y actividades de capacitación y educación en materia ambiental en sus pueblos y comunidades, y

VIII. Mérito Deportivo, a jóvenes que, por sus logros en materia deportiva, sean un aliciente y un ejemplo a seguir para la sociedad en general, permitiendo con ello una población más sana.

SECCIÓN SEXTA DEL PREMIO MUNICIPAL A LA MUJER “NATALIA SERDÁN”

ARTÍCULO 90. El Premio Municipal a la Mujer “Natalia Serdán” constituye un Reconocimiento que otorga el Ayuntamiento de Puebla a las mujeres, mayores de

dieciocho años que sobresalgan por su iniciativa o trabajo desarrollado con el objeto de promover y apoyar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género, o por haber realizado alguna contribución significativa en grado eminente en el campo de la ciencia, historia, cultura, arte, comunicación, política, economía o sociedad; que generen cambios y transformaciones a fin de cerrar la brecha de género; contribuyendo al desarrollo de las mujeres.

Este Reconocimiento podrá otorgarse *post mortem*, a las mujeres que históricamente hayan contribuido en lo establecido en el párrafo anterior o como servidoras de nuestra Patria o de la humanidad.

ARTÍCULO 91. El Consejo de Premiación aprobará los estándares para las bases, placas o bustos a propuesta de la Secretaría, con la intervención de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, debiendo cumplir con la normatividad aplicable; en caso de colocarse en la Zona de Monumentos

La convocatoria se dará a conocer, preferentemente en el mes de enero o cuando el Consejo de Premiación lo determine.

ARTÍCULO 92. Podrán participar las mujeres que destaquen en alguno de los siguientes rubros:

I. Acciones o iniciativas para promover los derechos humanos de las mujeres, incluyendo acciones de difusión o desarrollo de programas específicos que contribuyan a que las mujeres de cualquier grupo de edad mejoren su calidad de vida;

II. Contribuciones significativas de mujeres científicas, creadoras, o artistas: misma que reconoce a las mujeres que se hayan destacado en el campo de las Ciencias, en el de la creación y el arte, en cualquiera de sus áreas;

III. Contribuciones significativas de mujeres que se hayan distinguido dentro del servicio público en el Gobierno del Municipio;

IV. Contribuciones significativas de mujeres en el ámbito de la vida política y participación en la toma de decisiones, que se otorgará a aquellas mujeres que tengan una trayectoria destacada en el ámbito político o que hayan ocupado posiciones destacadas en el ámbito de la toma de decisiones, incluyendo a quienes destacan por sus iniciativas y logros en el ámbito empresarial;

V. Acciones que impulsen a las demás mujeres para participar activamente en causas sociales, que generen cambios y transformaciones a fin de cerrar la brecha de género, contribuyendo al desarrollo de las mujeres y fomentando la mejora en la economía, y

VI. En la realización de una actividad que incentive la conservación de las tradiciones, y en la promoción de acciones encaminadas al bienestar de la sociedad.

ARTÍCULO 93. A las personas ganadoras del Premio Municipal a la Mujer “Natalia Serdán”, se les reconocerá mediante el otorgamiento, a cargo del Consejo de Premiación Respectivo, de un Diploma, el cuál será entregado de la forma y en el lugar que para tal efecto determine el Consejo de Premiación mediante acuerdo.

El Reconocimiento será entregado, preferentemente, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer o cuando el Consejo de Premiación lo determine.

En caso de ser persona ganadora o ganadoras *post mortem*, el Consejo de Premiación determinará la colocación una placa o busto de la persona ganadora o ganadoras en una vialidad importante, área verde, parque, rotonda o camellón del Municipio, atendiendo a que se establezca que la labor de la persona ganadora o ganadoras *post mortem* sea trascendente y significativa en los rubros que reconoce este Reconocimiento.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL PREMIO MUNICIPAL DEL DEPORTE

ARTÍCULO 94. El Premio Municipal del Deporte, será entregado a las personas deportistas y entrenadores poblanos que sobresalgan en las diferentes disciplinas deportivas, por su conducta y dedicación considerándoles como un ejemplo alentador para el resto de los deportistas y entrenadores mexicanos.

ARTÍCULO 95. Podrán participar las personas deportistas que destaquen en alguno de los siguientes rubros:

I. Deportistas:

- a.** Convencional nacional: atletas en proceso de desarrollo con participación y logros en competencias nacionales oficiales;
- b.** Convencional internacional: atletas en proceso de desarrollo con participación y logros en competencias internacionales oficiales;
- c.** Con capacidades diferentes nacional: atletas en proceso de desarrollo con participación y logros en competencias nacionales oficiales, y

- d. Con capacidades diferentes internacional: atletas en proceso de desarrollo con participación y logros en competencias internacionales oficiales.

II. Entrenadores:

- a. Deporte convencional nacional: entrenadores que por su trayectoria comprueben el desarrollo de su disciplina deportiva con más de dos atletas con resultados nacionales en competencias oficiales, durante el año inmediato anterior;
- b. Deporte convencional internacional: entrenadores que por su trayectoria comprueben el desarrollo de su disciplina deportiva con más de dos atletas con resultados internacionales en competencias oficiales, durante el año inmediato anterior;
- c. Deporte con capacidades diferentes nacional: entrenadores que por su trayectoria comprueben el desarrollo de su disciplina deportiva con más de dos atletas con resultados nacionales en competencias oficiales, durante el año evaluado, y
- d. Deporte con capacidades diferentes internacional: entrenadores que por su trayectoria comprueben el desarrollo de su disciplina deportiva con más de dos atletas con resultados internacionales en competencias oficiales, durante el año evaluado.

ARTÍCULO 96. El Premio Municipal del Deporte, consistirá en un Diploma el cual será entregado de la forma y en el lugar que para tal efecto determine el Consejo de Premiación mediante acuerdo.

La convocatoria será dada a conocer, preferentemente, durante el mes de septiembre o cuando el Consejo de Premiación lo determine.

SECCIÓN OCTAVA DEL PREMIO AL “MÉRITO DOCENTE”

ARTÍCULO 97. El Premio al "Merito Docente", será entregado a aquel maestro, catedrático o institución académica, cuya destacada labor represente un reconocimiento a su vasta y prestigiada trayectoria en materia de Educación en el Municipio en los siguientes niveles:

I. Preescolar;

- II. Primaria;
- III. Secundaria;
- IV. Media Superior;
- V. Superior;
- VI. Educación Especial, y
- VII. Jubilados.

ARTÍCULO 98. El Reconocimiento al “Mérito Docente” consistirá en un diploma, el cuál será entregado de la forma y en el lugar que para tal efecto determine el Consejo de Premiación mediante acuerdo.

La convocatoria será publicada, preferentemente durante el mes de mayo o cuando el Consejo de Premiación lo determine.

SECCIÓN NOVENA DEL PREMIO AL "MÉRITO EMPRESARIAL"

ARTÍCULO 99. El Premio al "Mérito Empresarial", será otorgado a aquellas empresas que por sus actividades contribuyen al desarrollo económico, generación de empleo y posicionamiento nacional e internacional del Municipio de Puebla.

ARTÍCULO 100. Podrán participar las empresas, que destaquen en alguno de los siguientes rubros:

- I. Comercio;
- II. Servicios;
- III. Industria;
- IV. Agroindustria;
- V. Empresas Exportadoras, y
- VI. Turismo.

ARTÍCULO 101. Las propuestas de la empresa a recibir dicho Reconocimiento deberán ser formuladas por cada uno de los organismos que representan a los sectores señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 102. La Empresa que se haga merecedora a recibir el Premio al "Mérito Empresarial", deberá cumplir como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Generar impacto económico en el Municipio de Puebla;
- II. Contar con un origen, identidad, marca o razón social;
- III. Contar con una reconocida trayectoria o antigüedad;
- IV. Ser generadora de un gran número de empleos;
- VII. Contar con un proceso de innovación, involucrando tecnología de punta en general;
- VI. Contar con certificación que la acrediten como una empresa de calidad;
- VII. Acreditar ser empresa socialmente responsable;
- VIII. No haber sido objeto de sanciones graves en materia administrativa o fiscal en el año inmediato anterior al de la emisión de la convocatoria respectiva y hasta la fecha en que ocurra la ceremonia de entrega del Reconocimiento, y
- IX. Demás características específicas que a juicio del Consejo de Premiación deban reunir.

ARTÍCULO 103. El Premio al "Mérito Empresarial", consistirá en un diploma por su actividad destacada en el ámbito empresarial, el cuál será entregado de la forma y en el lugar que para tal efecto determine el Consejo de Premiación mediante acuerdo.

La convocatoria será emitida, preferentemente, durante la primera quincena del mes de octubre o cuando el Consejo de Premiación lo determine.

ARTÍCULO 104. Las propuestas de las empresas a recibir el Premio al "Mérito Empresarial", se efectuará bajo los siguientes términos:

- I. Solo se podrán registrar las empresas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 104 del presente Capítulo;

II. La inscripción será dentro de la fecha y bajo los términos que señale la convocatoria correspondiente;

III. Toda propuesta debe expresar las actividades, trayectoria y logros de las empresas, además de acompañarse con los documentos probatorios que se estimen pertinentes. En su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde pueden recabarse, y

IV. Los demás requisitos que, a juicio del Consejo de Premiación, estime convenientes.

SECCIÓN DÉCIMA DEL PREMIO AL “MÉRITO EMPRENDEDOR”

ARTÍCULO 105. El Premio al Mérito Emprendedor se otorga a las personas físicas o jurídicas, de nacionalidad mexicana, que son referentes nacionales por sus ideas y emprendimientos considerados valiosos, relevantes e innovadores; así como a las instituciones ejemplares en el impulso del ecosistema emprendedor, que respaldan la actividad emprendedora e innovadora, para la generación de empleo, el impulso de la productividad y, en suma, la competitividad del país.

ARTÍCULO 106. Podrán participar las personas físicas o jurídicas, que destaquen en alguno de los siguientes rubros:

I. Ideas Innovadoras;

II. Mujeres Emprendedoras;

III. Emprendimiento de Sustentabilidad Ambiental;

IV. Organismos Impulsores del Ecosistema Emprendedor;

V. Instituciones Educativas que impulsen el espíritu Emprendedor;

VI. Empresas incubadas por Universidades.

VII. Juventud Emprendedora;

VIII. Emprendedor Social, y

IX. Liderazgo Inspirador.

ARTÍCULO 107. Las propuestas de las personas físicas o jurídicas a recibir el Premio al “Mérito Emprendedor”, se efectuará bajo los siguientes términos:

I. Solo se podrán registrar quienes cumplan con los requisitos establecidos en el presente Capítulo;

II. La inscripción será dentro de la fecha y bajo los términos que señale la convocatoria correspondiente;

III. Toda propuesta debe expresar las actividades, trayectoria y logros, además de acompañarse con los documentos probatorios que se estimen pertinentes; en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde pueden recabarse, y

IV. Los demás requisitos que, a juicio del Consejo de Premiación, estime convenientes.

ARTÍCULO 108. La persona física o moral que se haga merecedora a recibir el Premio al “Mérito Emprendedor”, deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

I. Encontrarse dentro del Municipio;

II. Emprendedores, personas físicas o jurídicas, con una idea innovadora o que se encuentre en proceso de creación y/o desarrollo de una empresa;

III. Contar con un proceso de innovación, involucrando tecnología de punta en general, y

IV. Demás características específicas que a juicio del Consejo de Premiación deben reunir. Dentro de los candidatos deberán escogerse dos personas ganadoras, de los cuales uno deberá ser, preferentemente, mujer.

ARTÍCULO 109. El Premio al “Mérito Emprendedor”, consistirá en un diploma por su actividad destacada en el ámbito emprendedor, el cuál será entregado de la forma y en el lugar que para tal efecto determine el Consejo de Premiación mediante acuerdo.

La convocatoria será emitida, preferentemente durante el mes de marzo o cuando el Consejo de Premiación lo determine.

ARTÍCULO 110. Las propuestas a recibir dicho Reconocimiento deberán ser formuladas por cada uno de los organismos que representan los sectores señalados en el artículo anterior.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DEL PREMIO AL "MÉRITO LABORAL"

ARTÍCULO 111. Se instituye el Premio al "Mérito Laboral" como un galardón otorgado a aquellas personas empleadas o trabajadoras que, en el desempeño de sus actividades públicas, sociales, profesionales, de oficios o cualquier manifestación del quehacer humano han contribuido al desarrollo y posicionamiento a nivel nacional e internacional del centro de trabajo en que prestan sus servicios o bien, que sean de evidente significado y trascendencia en beneficio de la comunidad poblana.

Bajo ninguna circunstancia podrán recibir dicho Premio, los Funcionarios Públicos Municipales o Estatales de cualquier nivel, mientras se encuentren en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 112. Las áreas de actividades, públicas, sociales, profesionales, de oficios y demás manifestaciones del quehacer humano en que el Ayuntamiento podrá otorgar este Reconocimiento, en alguno de los siguientes rubros:

- I. Aportación al desarrollo de Entidades Públicas;
- II. Aportación al desarrollo social;
- III. Aportación al desarrollo industrial y textil;
- IV. Aportación al desarrollo comercial y de servicios;
- V. Aportación al desarrollo artístico y cultural, y
- VI. Aportación al desarrollo artesanal.

ARTÍCULO 113. Las propuestas de las personas empleadas o trabajadoras a recibir dicho Reconocimiento deberán ser hechas por la Dependencia o Entidad y las empresas en que dicho prestador de servicios haya desempeñado o desempeñe sus actividades laborales.

ARTÍCULO 114. La persona empleada o trabajadora que se haga merecedor a recibir el Premio al "Mérito Laboral", deberá cumplir como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

- II. Contar con la mayoría de edad, al momento de ser reconocido con dicho galardón;
- III. No desempeñar cargo de cualquier nivel dentro de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal;
- IV. Contar con una antigüedad mínima de cinco años como empleado o trabajador de la empresa que presentó la propuesta;
- V. No haber sido condenado por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- VI. Contar con una reconocida trayectoria dentro de la empresa para la que presta sus servicios, y
- VII. Los demás requisitos y características específicas que, a juicio del Consejo de Premiación, estime convenientes deban reunir los candidatos.

ARTÍCULO 115. Las propuestas de las empresas a recibir el Reconocimiento al "Mérito Laboral", se efectuará bajo los siguientes términos:

- I. Sólo podrán ser propuestos los empleados o trabajadores, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 115 del presente Capítulo;
- II. La presentación de las propuestas, deberá ser hecha dentro de la fecha y bajo los términos que señale la convocatoria correspondiente;
- III. Todas las propuestas deberán expresar las actividades, trayectoria y logros de los empleados o trabajadores, además de acompañarse con los documentos probatorios que se estimen pertinentes; en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde pueden recabarse, y
- IV. Los demás que, a juicio del Consejo de Premiación, estime convenientes.

ARTÍCULO 116. El Premio al "Mérito Laboral", consistirá en un diploma, que acredite haber recibido dicho galardón y el cual será signado por la persona Titular de la Presidencia Municipal y por la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, entregado con motivo de la celebración del día internacional del trabajo.

Dicho Reconocimiento será entregado de la forma y en el lugar que para tal efecto determine el Consejo de Premiación mediante acuerdo.

La convocatoria será emitida cuando el Consejo de Premiación lo determine.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
EL PREMIO AL “COMPROMISO POR LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: MARÍA EUGENIA ANTÚNEZ FARRUGIA”

ARTÍCULO 117. El Premio al “Compromiso por la inclusión de las personas con discapacidad: María Eugenia Antúnez Farrugia”, va encaminado a reconocer a las personas con discapacidad nacidas o avecindadas en el territorio del Municipio de Puebla; así como a personas físicas o jurídicas nacidas o radicadas en una entidad diferente siempre que hayan realizado méritos excepcionales en beneficio de las personas con discapacidad en el Municipio de Puebla.

ARTÍCULO 118. El Premio al “Compromiso por la inclusión de las personas con discapacidad: María Eugenia Antúnez Farrugia”, será entregado en las categorías siguientes:

I. Primera Categoría: otorgado a personas físicas que destaquen en alguno de los rubros siguientes:

- a. Persona sobresaliente con discapacidad: que genere una imagen notable y destacada comprometida con el esfuerzo diario;
- b. Inclusión educativa: persona comprometida con la inclusión de alumnos con discapacidad en sus aulas, o bien que aporte experiencias relevantes de apoyo y/o impulso para su desarrollo educativo;
- c. Investigación: persona que genere conocimiento relevante sobre la discapacidad o el desarrollo de ayudas técnicas y tecnológicas que faciliten la participación de las personas con discapacidad.

II. Segunda Categoría: otorgado a personas jurídicas quienes destaquen en alguno de los rubros siguientes:

- a. Accesibilidad universal: empresas o instituciones que hayan generado soluciones innovadoras de accesibilidad al medio físico, la educación, el ocio, la cultura, el deporte, el transporte, el turismo y las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación;
- b. Asociación u Organización no Gubernamental de o para personas con discapacidad: con logros importantes para sus agremiados o en general para la población con discapacidad;
- c. Inclusión laboral o educativa: se otorga a una empresa o institución que genere incorporación al mundo laboral, capacitación para lograrlo o bien, que

desarrolle las habilidades socio laborales requeridas para integrarse en el campo de trabajo o con responsabilidad Social Empresarial, y

- d. Medios de Comunicación e Imagen Social: Que generen una imagen positiva de las personas con discapacidad, colaborando en la generación de una cultura de respeto e inclusión.

ARTÍCULO 119. El Premio al “Compromiso por la inclusión de las personas con discapacidad: María Eugenia Antúnez Farrugia”, consistirá en un diploma, el cual será entregado de la forma y en el lugar que para tal efecto determine el Consejo de Premiación mediante acuerdo.

La convocatoria será emitida, preferentemente, al menos un mes antes de la premiación o cuando el Consejo de Premiación lo determine.

ARTÍCULO 120. El Premio al “Compromiso por la inclusión de las personas con discapacidad: María Eugenia Antúnez Farrugia”, será evaluado por el Consejo de Premiación correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DEL PREMIO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA: “HUGO LEICHT”

ARTÍCULO 121. El Premio Municipal de Investigación Histórica: “Hugo Leicht” será entregado a aquellas personas que hayan realizado alguna investigación histórica del Municipio de Puebla.

ARTÍCULO 122. Las propuestas de las personas a recibir el Premio Municipal de Investigación Histórica, se efectuará bajo los siguientes términos:

- I. Solo se podrán registrar quienes cumplan con los requisitos establecidos en el presente Capítulo;
- II. La inscripción será dentro de la fecha y bajo los términos que señale la convocatoria correspondiente;
- III. Toda propuesta debe expresar las actividades, trayectoria y logros, acompañado de la investigación histórica del Municipio y demás documentos probatorios que se estimen pertinentes, en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde puedan recabarse, y

IV. Los demás requisitos que, a juicio del Consejo de Premiación, estime convenientes.

ARTÍCULO 123. La persona que se haga merecedora a recibir el Premio Municipal de Investigación Histórica deberá cumplir como mínimo, los siguientes requisitos:

I. Personas físicas, mayores de 18 años, y

II. Haber realizado alguna investigación histórica, que permita dar a conocer nuestro Municipio.

ARTÍCULO 124. El Premio Municipal de Investigación Histórica consistirá en un diploma, el cuál será entregado de la forma y en el lugar que para tal efecto determine el Consejo de Premiación mediante acuerdo.

La convocatoria será emitida cuando el Consejo de Premiación respectivo, lo determine.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DEL PREMIO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA

ARTÍCULO 125. El Premio Municipal Arte y Cultura será entregado a aquellas personas que hayan contribuido a promover, fomentar y enriquecer la creación artística y cultura comunitaria en el Municipio de Puebla.

ARTÍCULO 126. El Premio se otorgará en dos categorías:

I. Premio al Mérito Cultural: el cual será otorgado aquellas personas que residan en el Municipio de Puebla y que en él hayan desarrollado su trabajo por más de cinco años anteriores a su postulación, y que se hayan destacado en la creación artística o en la promoción y fomento de la cultura;

II. Premio a la Gestión Comunitaria: el cual será otorgado a las personas físicas o jurídicas, asociaciones o colectivos que residan en el Municipio que en él hayan desarrollado su trabajo por más de cinco años anteriores a su postulación; y que, a través de sus producciones, proyectos, trabajos de investigación o de divulgación hayan contribuido a mejorar la gestión cultural y el trabajo comunitario en una o varias comunidades del Municipio.

ARTÍCULO 127. Las propuestas de las personas a recibir el Premio Municipal Arte y Cultura se efectuarán bajo los siguientes términos:

I. Solo se podrá postular a las personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Capítulo;

II. La inscripción se efectuará dentro del plazo y bajo los términos que señale la convocatoria correspondiente;

III. Toda propuesta debe expresar las actividades, trayectoria y logros de la persona física o moral postulada, y acompañarse de los documentos que se estimen pertinentes, y

IV. Los demás requisitos que el Consejo de Premiación correspondiente, estime convenientes. Los candidatos a recibir dicho Reconocimiento podrán ser propuestos por instituciones, asociaciones, sectores sociales organizados, personas físicas o jurídicas con domicilio en el Municipio.

ARTÍCULO 128. Tanto el Premio al Mérito Cultural como el Premio a la Gestión Comunitaria consistirán en una presea diseñada especialmente al efecto y un diploma, para lo cual el Consejo de Premiación determinará la forma y lugar de entrega mediante acuerdo.

La convocatoria será emitida cuando el Consejo de Premiación lo determine.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA PREMIO MUNICIPAL DE PERIODISMO TRANSMEDIA

ARTÍCULO 129. El Premio Municipal de Periodismo Transmedia es el Reconocimiento que se otorga a aquellas personas estudiantes y profesionales del periodismo y la comunicación en el Municipio de Puebla, que sobresalen por su desempeño y ejercicio cotidiano del derecho ciudadano a estar informado, por la calidad de su trabajo y por la oportunidad periodística ejercida en beneficio de la opinión pública.

Se entenderá por Transmedia como aquella narrativa o narración que se desarrolla a través de diferentes medios y plataformas de comunicación, cuyos diferentes fragmentos y elementos deben complementarse para ofrecer una visión de conjunto.

ARTÍCULO 130. El Premio se otorgará en dos categorías:

I. Profesional: el cual será otorgado aquellos profesionistas, que residen en el Municipio de Puebla que se postulan de forma individual o colectiva, hasta tres integrantes por equipo, cuyo trabajo cumpla con los requisitos de la Convocatoria, respectiva, y

IV. Estudiantil: el cual será otorgado aquellos estudiantes, que residen en el Municipio, que se postulen de forma individual o colectiva, hasta tres integrantes por equipo, cuyo trabajo cumpla con los requisitos de la Convocatoria, respectiva.

ARTÍCULO 131. El Reconocimiento consistirá en una cantidad monetaria que será establecida por el Consejo de Premiación, en la categoría Profesional se elegirán tres lugares, y en la Estudiantil solo habrá una persona ganadora.

La convocatoria será emitida cuando el Consejo de Premiación lo determine.

ARTÍCULO 132. Los Reconocimientos serán entregados de la forma que defina el Consejo de Premiación y en el lugar que para tal efecto determine mediante acuerdo.

El Premio será entregado, preferentemente, en el marco del Día Internacional de la Libertad de Prensa, en el mes de mayo, o cuando lo determine el Consejo de Premiación.

ARTÍCULO 133. El registro individual corresponde a personas profesionales o personas estudiantes que hicieron alguna publicación a título personal. Si el participante es registrado por un tercero, el postulante deberá poner el nombre del autor de dicha publicación, aunque los datos de contacto sean del solicitante. El registro en grupo, para cualquiera de las dos categorías, corresponde a equipos de trabajo, producciones, colectivos y todos aquellos que hayan colaborado en el mismo trabajo, debiendo designar una persona como representante.

CAPÍTULO III DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 134. Los Reconocimientos serán entregados a las personas físicas o jurídicas, según sea el caso, cuyas actividades tienen una relevancia significativa en el mundo, el país, el Estado o el Municipio, a quienes se haya destacado por su labor intelectual o empresarial porque su trayectoria, méritos o legados sean merecedores a recibirlos, y aquellas personas de distinguida reputación que vengan en representación de otros países, Estados o Municipios.

ARTÍCULO 135. Los Reconocimientos serán entregados sin que medie convocatoria para su asignación. La postulación de candidatos podrá hacerse por la persona Titular de la Presidencia Municipal.

Asimismo, la persona Titular de la Presidencia Municipal definirá la forma y lugar en el que será entregado el Reconocimiento, considerando las propuestas que realicen los Regidores y el público en general.

ARTÍCULO 136. Es facultad de la persona Titular de la Presidencia Municipal, establecer el nombre o nombres de los galardonados, la hora, fecha y tipo de ceremonia en la que ha de entregarse el Reconocimiento, convocando ésta con máximo una hora de anticipación.

ARTÍCULO 137. Los Reconocimientos señalados en el presente capítulo, serán entregados por el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal o por quien en su caso éste designe para tal efecto, en Sesión Solemne o Acto Protocolario, según se determine conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 138. Los Reconocimientos previstos en el presente Reglamento, podrán entregarse *post mortem* siempre que dicha persona a reconocer contribuyera de forma trascendental y significativa en los términos del Reconocimiento que corresponda.

Para tal efecto, el Reconocimiento será entregado al cónyuge o a los descendientes de la persona a reconocer.

ARTÍCULO 139. En los casos o circunstancias no previstas en el presente Reglamento respecto al procedimiento y entrega de los Reconocimientos, los Consejos de Premiación determinarán lo conducente.

SECCIÓN PRIMERA DEL RECONOCIMIENTO DE "VISITANTE DISTINGUIDO"

ARTÍCULO 140. El Reconocimiento de "Visitante Distinguido", será entregado a aquellas personas que, por su trayectoria, labor, o bien por el cargo que desempeña, sea considerada una persona de reconocida importancia y que sin ser vecino u originario de Puebla, visite el Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA DEL RECONOCIMIENTO AL "POBLANO DISTINGUIDO"

ARTÍCULO 141. El Reconocimiento de "Poblanos Distinguidos", será entregado a aquellas personas residentes del Estado de Puebla que, por su trayectoria, labor, o

bien por el cargo que desempeña, sean consideradas como personas de reconocida importancia.

SECCIÓN TERCERA
DEL RECONOCIMIENTO “COPIA DE LA DECLARACIÓN DE LA UNESCO A LA
CIUDAD DE PUEBLA COMO PATRIMONIO MUNDIAL”

ARTÍCULO 142. La Copia de la declaración de la UNESCO a la Ciudad de Puebla como Patrimonio Mundial, será otorgada a personas físicas o jurídicas de reconocida trayectoria, cuyos trabajos o acciones tengan injerencia en la conservación, restauración y/o promoción del Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, como Patrimonio Histórico mundial.

SECCIÓN CUARTA
DEL RECONOCIMIENTO "JUAN DE PALAFOX Y MENDOZA"

ARTÍCULO 143. El Reconocimiento "Juan de Palafox y Mendoza", será otorgado a aquellas personas físicas o jurídicas que se hayan destacado a nivel Municipal, Estatal, Nacional o Internacional por sus trabajos humanitarios, así como que hayan llevado a cabo actividades relevantes en defensa y/o promoción de los Derechos Humanos.

SECCIÓN QUINTA
DEL RECONOCIMIENTO “POBLANO MIGRANTE”

ARTÍCULO 144. El Reconocimiento “Poblaro Migrante”, será otorgado, prioritariamente, a aquellas personas físicas originarias del Estado de Puebla o sus descendientes directos que demuestren tener una trayectoria sobresaliente en el extranjero, considerados como un ejemplo alentador para la sociedad del Municipio, el Estado o el País.

TÍTULO CUARTO
LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 145. El Muro de Honor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla consiste en la inscripción en letras de bronce dorado, comúnmente denominadas letras de oro y el espacio designado para ello, de manera enunciativa y no limitativa, el nombre de personas jurídicas y físicas, instituciones, apotegmas, frases o acontecimientos de trascendencia Nacional.

La inscripción en letras de oro en el Muro de Honor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, deberá realizarse *post mortem* a las personas que históricamente hayan contribuido en beneficio del Municipio o la Nación.

ARTÍCULO 146. El objetivo del Muro de Honor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla es rendir homenaje a un personaje, institución o suceso histórico de trascendencia para el Municipio, Estado o País.

ARTÍCULO 147. El Muro de Honor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se encontrará ubicado en el Palacio Municipal o en el espacio físico visible y adecuado que para tal efecto determine el Cabildo mediante acuerdo.

ARTÍCULO 148. La determinación de la inscripción deberá ser aprobada en la sesión de Cabildo siguiente a la fecha en que se presente la propuesta.

Asimismo, dicha información deberá ser notificada a la Comisión o Comisiones del Ayuntamiento encargada de los temas de Arte y Cultura, así como a la Secretaria del Ayuntamiento a efecto de llevar una base de datos.

CAPÍTULO II DE LAS PROPUESTAS Y DETERMINACIÓN

ARTÍCULO 149. Las propuestas podrán ser presentadas por:

- I. La persona Titular de la Presidencia Municipal;
- II. Las personas titulares de las Regidurías, y
- III. La Comisión o Comisiones del Ayuntamiento que atiendan los temas de educación, arte, cultura, deporte y sociales.

En todos los casos las propuestas se presentarán al Cabildo a través de punto de acuerdo, las cuales deberán ser acompañadas por un expediente con los documentos que justifiquen su propuesta.

Dichas propuestas deberán integrarse al orden del día de la sesión inmediata siguiente para su votación.

ARTÍCULO 150. Para el estudio y la aprobación de la propuesta del punto de acuerdo, la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento la remitirá a las Comisiones del Ayuntamiento que atiendan los temas de educación, arte y cultura, para que realice el punto de acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 151. En la evaluación y determinación de inscribir las letras de honor, los intervinientes deberán realizar una análisis y valoración sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, nacionalidad, ideología, condición social, económica o de cualquier otra circunstancia que implique discriminación o atente contra la dignidad humana.

ARTÍCULO 152. La evaluación y determinación de la inscripción de letras de honor deberán atender a criterios de objetividad e imparcialidad en los que efectivamente se valore los méritos, virtudes, grado de eminencia, aportaciones y servicios a la Nación o a la humanidad de ciudadanos mexicanos o mexicanas; sujetándose a los principios de imparcialidad, objetividad y transparencia, atendiendo a criterios de validez universal.

ARTÍCULO 153. La inscripción en el Muro de Honor deberá ser aprobada en sesión de Cabildo, por la mayoría absoluta de votos de las personas titulares de las Regidurías, en términos de los artículos 58 y 59 del presente Reglamento, previo dictamen de la Comisión o Comisiones del Ayuntamiento que atiendan los temas de educación, arte y cultura.

ARTÍCULO 154. La Comisión o Comisiones del Ayuntamiento que atiendan los temas de educación, arte y cultura, llevarán el registro de las inscripciones y difundirán por los medios de comunicación a su alcance, el contenido y significado de estas.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 155. Las inscripciones de honor deberán celebrarse una Sesión Solemne o Acto Protocolario, según lo determine el Cabildo en la sesión en que se vote la determinación de la colocación de las letras de oro.

ARTÍCULO 156. La Comisión o Comisiones del Ayuntamiento que atiendan los temas de educación, arte y cultura, serán competentes para ordenar las acciones que permitan conservar las condiciones de dignidad del Muro de Honor y determinar sobre la disposición de los espacios físicos respectivos.

ARTÍCULO 157. La Comisión o Comisiones del Ayuntamiento que atiendan los temas de educación, arte y cultura, definirán las características y especificaciones de las inscripciones de honor, con el fin de uniformar su presentación y distribución en el Muro de Honor.

ARTÍCULO 158. En caso de llegar a tener conocimiento de un hecho o circunstancia que amerite remover la inscripción en letras doradas en el Muro de Honor, podrá presentarse la propuesta al Cabildo detallando claramente tal circunstancia.

ARTÍCULO 159. Para la remoción de la inscripción en letras oro en el Muro de Honor, el Cabildo deberá aprobarlo en la sesión ordinaria inmediata siguiente para su votación la cual deberá ser nominal, por la mayoría absoluta de votos de las personas titulares de las Regidurías presentes, en términos de los artículos 55 y 56 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 160. La remoción de la inscripción en letras oro en el Muro de Honor, requieren previo dictamen de la Comisión o Comisiones del Ayuntamiento que atiendan los temas de educación, arte y cultura.

TÍTULO QUINTO RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 161. Las personas servidoras públicas que intervienen en la entrega de Distinciones, Premios, Reconocimientos e inscripción de letras de oro en el Muro de Honor las siguientes, incurrirán en infracciones en los siguientes casos:

- I. No respetar y/o garantizar los Derechos Humanos de toda persona, acorde a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano;
- II. Que en el ejercicio de sus funciones, no se atienda a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad;
- III. Realizar cualquier acto u omisión que genere discriminación por cuestiones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, nacionalidad, ideología, condición social, económica o de cualquier otra índole que implique discriminación o atente contra la dignidad humana;
- IV. No vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento;

- V. Desatender a las obligaciones y facultades que les son otorgadas en el presente Reglamento;
- VI. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en este Reglamento, demás disposiciones legales aplicables y los que de ellos deriven.

ARTÍCULO 162. Las infracciones señaladas en el artículo anterior, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Para tales efectos, deberá denunciarse ante las autoridades competentes, cualquier acto u omisión violatoria de este Reglamento o disposiciones legales, en los términos de las leyes aplicables.

ARTÍCULO 163. El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones previstas en el presente Reglamento por parte de las personas servidoras públicas que intervengan en el desarrollo de lo previsto en el presente Reglamento, serán determinadas y sancionadas de forma autónoma de conformidad por lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás disposiciones legales o administrativas que correspondan, por lo que la ejecución de las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, de igual manera serán ejecutadas de manera independiente.

ARTÍCULO 164. La persona servidora pública competente para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente capítulo, tomará en consideración:

- I. Los antecedentes personales de la persona infractora;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. El carácter intencional o no del acto u omisión constitutivo de la infracción;
- IV. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;
- V. En su caso, la reincidencia del infractor. Será considerado como reincidente la persona que cometa dos o más infracciones;
- VI. Las circunstancias de tiempo y lugar en que haya sido cometida la infracción, y
- VII. La capacidad económica del infractor.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, sin perjuicio de lo previsto en los artículos transitorios siguientes.

En tanto entra en vigor el Reglamento a que se refiere el presente Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de Distinciones, Premios y Reconocimientos en el Municipio de Puebla vigente a la fecha de entrada en vigor del presente.

SEGUNDO. Los procedimientos para la entrega de Distinciones, Premios y Reconocimientos, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

TERCERO. Con la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el Libro Noveno del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

QUINTO. Todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal o material que, a la entrada de este ordenamiento, se refiera a las Unidades Administrativas que modifican su denominación, se entenderá atribuido a las Unidades Administrativas a que se refiere el presente Reglamento y a las que atribuya la competencia específica que en cada caso se relacione.

La persona que funja como titular de la Presidencia del HONORABLE MUNICIPIO DE PUEBLA hará publicar y cumplir la presente disposición.

Dado en el Honorable Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla a los ____ días, del mes de _____, del año dos mil veintitrés.